

# **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO SECTORIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y HERMANAMIENTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico mundial en este siglo ha significado un constante aumento de la brecha y desigualdad entre los países ricos (los llamados desarrollados o del Norte) y los países empobrecidos (subdesarrollados o del Sur).

La cooperación con los países del Tercer Mundo para la consecución de un desarrollo económico sostenible debe dar reflejo a la necesaria aplicación del principio de solidaridad entre los pueblos.

En la Conferencia General de la O.N.U. sobre Comercio y desarrollo de 1.968 se recomendó a los países ricos que aportarán el 0,7% del P.I.B. a los países pobres. Otros organismos internacionales han recomendado igualmente a las Administraciones Públicas que dediquen un porcentaje de su presupuesto a este fin.

El Ayuntamiento de Medina Sidonia hace suyo el principio de solidaridad entre los pueblos con la seguridad de que su aportación económica está basada en el sentimiento de solidaridad de los ciudadanos asidonenses.

La aportación económica municipal como ayuda al desarrollo y cooperación con el Tercer Mundo requiere vías de canalización adecuadas representadas por las etapas de presentación, aprobación y seguimiento de proyectos de asociaciones y colectivos de dichos países, bien directamente o bien a través de Organizaciones No Gubernamentales españolas.

Por otra parte, la cooperación internacional puede verse articulada a través de los hermanamientos que este municipio, a través de su Ayuntamiento, pueda llevar a cabo con otras ciudades que por causas, bien culturales, geográficas o de cualquier otra índole, resulten propicias; si bien, dichos hermanamientos no tienen por qué obedecer únicamente a una visión de estricta cooperación.

Para dar estructura a estos procedimientos es conveniente la creación de un órgano que dé participación a colectivos y asociaciones ciudadanas de Medina Sidonia con el fin de canalizar su participación en dichos asuntos y realizar funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales que se propicien sobre dichos asuntos.

La presente propuesta responde, pues, al interés de la Alcaldía de impulsar la actuación de la colectividad en la cooperación con el Tercer Mundo y en los hermanamientos que se propongan, a través de la creación de un Consejo Sectorial, con el fin de favorecer una profundización de la solidaridad y crear lazos estables Norte-Sur apoyando los esfuerzos para promover un nuevo orden económico internacional.

En su virtud, se redacta el presente Reglamento del Consejo Sectorial de Cooperación Internacional y Hermanamientos, de conformidad con el texto que se transcribe a continuación:

**Artículo 1º.** El Consejo Sectorial de Cooperación Internacional y Hermanamientos se configura como un órgano de canalización y participación política y ciudadana, como canal específico para la concesión de ayudas para el desarrollo y cooperación con los países subdesarrollados y para el estrechamiento de lazos con otros municipios a través de la figura de los hermanamientos.

En este sentido, sus funciones básicas son el informe y, en su caso, la propuesta a los órganos competentes del Ayuntamiento, en relación con las iniciativas municipales que se propongan sobre los referidos asuntos.

**Artículo 2º.** Sus objetivos generales son apoyar a los países en desarrollo y potenciar los recursos humanos de esos países. Asimismo, el establecimiento de lazos de amistad y confraternización con otros municipios, tanto españoles, como comunitarios y no comunitarios, mediante los correspondientes hermanamientos.

**Artículo 3º.** El Consejo es un órgano consultivo que ejerce sus funciones mediante las siguientes competencias que desarrollan lo expuesto en el artículo primero:

\* Proponer la partida presupuestaria municipal en materia de cooperación al desarrollo, teniendo como objetivo inmediato la consecución del 0,7% del total de los próximos presupuestos municipales.

\* Seleccionar los proyectos de cooperación a financiar por el Ayuntamiento ateniéndose a las Bases de Cooperación Municipal que ha de aprobar el Consejo en sus primeras sesiones.

\* Acordar la propuesta de aprobación de los proyectos.

\* Seguimiento, control y supervisión de los proyectos.

\* Fijación de criterios y prioridades en el destino de las ayudas.

\* Presentación de memoria y balance anual del programa municipal de cooperación internacional.

\* Control general: convocatoria anual de cooperación, garantizar la transparencia y efectividades de las ayudas.

\* Coordinación con otras Administraciones Públicas e instituciones y organismos en materia de cooperación (C.A.D. de la O.C.D.E.,...).

\* Proponer al Pleno la designación de ciudades con las que establecer hermanamientos, mediante la correspondiente justificación histórica, cultural, económica, demográfica, o cualquier otra que resulte de interés.

\* Proponer asimismo al Pleno la composición de los Comités de Hermanamientos, estableciéndose la representación municipal en dichos eventos.

**Artículo 4º.** La estructura orgánica del Consejo será la siguiente:

- Presidencia.
- Secretariado.
- Pleno.

**Artículo 5º.**

1. La Presidencia del Consejo será ejercida por la Alcaldía-Presidencia.

2. Las funciones de la Presidencia serán:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo.
- b) Fijar el Orden del Día de dichas sesiones.
- c) Nombrar y revocar los miembros del Consejo de libre designación por la Alcaldía.
- d) Asegurar la buena marcha de los trabajos y dirigir los debates.
- e) Velar por el Cumplimiento de los acuerdos.
- f) Representar al Consejo en todos los actos.
- g) Autorizar, por sí o a propuesta de los miembros, la participación en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de aquellas personas cuyo asesoramiento ayude al mejor cumplimiento de las funciones del consejo.
- h) Convocatoria anual de las subvenciones.

## **Artículo 6º.**

La Presidencia podrá nombrar un Vicepresidente en los casos de ausencia a las sesiones del Consejo, delegando sus funciones en la Vicepresidencia desempeñando ésta cualesquiera otras funciones que le encomiende el Presidente.

**Artículo 7º.** El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente.
- El portavoz de cada partido político con representación en la Corporación.
- El concejal que desempeñe la Delegación Municipal de Participación Ciudadana.
- Tres personas con conocimientos suficientes en las materias objeto del presente Reglamento, designadas libremente por la Alcaldía.
- Cuatro representantes de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal.
- Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales (con excepción de las Asociaciones de Vecinos) con implantación en el municipio.
- En caso de que existiera, el concejal que ostente la Delegación de Cooperación Internacional y Hermanamientos.

## **Artículo 8º.**

1. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez cada semestre, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día, con 72 horas como mínimo de antelación.
3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por razón de urgencia a juicio del Presidente a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo, y siendo convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación.

### **Artículo 9º.**

1. En primera convocatoria para la válida constitución de las sesiones será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

2. En segunda convocatoria, que se realizará 30 minutos tras la primera, se constituirá el Consejo con los miembros presentes, debiendo en todo caso contarse con la presencia de tres miembros.

### **Artículo 10º.**

El Secretario redacta y autoriza, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias; asiste al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones, colabora al normal desarrollo de los trabajos del Consejo e informa y asesora al Presidente.

La designación del Secretario se realizará entre los miembros del propio Consejo y recaerá sobre uno de ellos.

### **Artículo 11º.**

Las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros a que se refiere el artículo 7º, propondrán sus representantes o el cambio de los mismos a la Alcaldía del Municipio, remitiendo su propuesta con al menos 10 días de antelación a la fecha en que el Consejo deba constituirse o celebrar sesión.

### **Disposición Adicional.**

El Consejo Sectorial podrá acordar con el voto mayoritario de la mitad más uno de sus miembros ampliar la constitución del Pleno del Consejo hasta un máximo de tres nuevos miembros, representantes de las diferentes Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público que por sus competencias puedan incidir en la materia objeto de este Reglamento.

### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y previa la tramitación establecida por los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local.

Medina Sidonia, a 13 de diciembre de 1.996.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: Mariano I. Maestu  
González.

Fdo: Fco. Javier López  
Fernández.